

Leg 14 paquete 2

~~1095~~

1095

COMENTARIOS
SOBRE LA
REFORMA DE LAS LEYES
PROVINCIAL Y MUNICIPAL

FOR

F. R. M.



OVIEDO:

Imp. de «El Correo de Asturias.»
Riego, 7.—Teléfono 106.

1893.

COMENTARIOS

DE

REFORMA DE LAS LEYES

PROVINCIAL Y MUNICIPAL

F. R. V.

OVIEDO

Impreso en el Centro de Estudios

de Oviedo - 1955

1955

COMENTARIOS

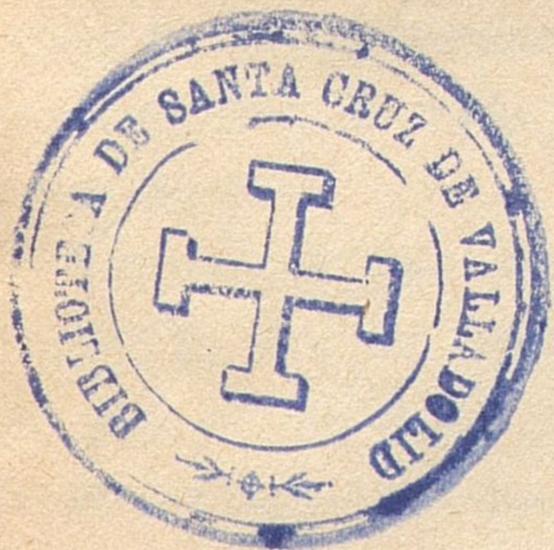
SOBRE LA

REFORMA DE LAS LEYES

PROVINCIAL Y MUNICIPAL

FOR

F. R. M.



OVIEDO:

Imp. de «El Correo de Asturias»

Riego, 7.—Teléfono 106.

1893.

HTCA

U/Bc LEG 14-2 nº1095



1>0 0 0 0 5 6 3 1 5 3

UVA. BHSC. LEG 14-2 nº1095

COMENTARIOS

GOBIERNO

REFORMA DE LAS LEYES

PROVINCIAL Y MUNICIPAL

POR

F. R. M.



OVIEDO:

Imp. de El Correo de Asturias
Riego, 7 - Teléfono 100.

1888.

CARTA-PRÓLOGO.

Excma. Sr. D. Venancia González.

Mi distinguido y respetable amigo: Los estímulos de mi vocación y las exigencias inescusables de mi deber, me han hecho consagrar, durante muchos años, á la vida administrativa de nuestras Corporaciones populares un estudio asíduo y directo, cuyas enseñanzas estimo interesantes y dignas de ser conocidas del público, ahora que, con muy buen acuerdo, se trata de reformar las Leyes provincial y municipal.

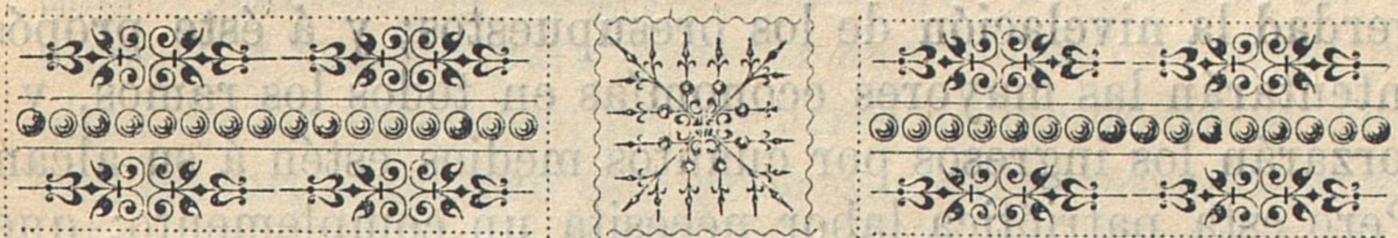
Natural es que estas modestísimas NOTAS se pongan, al salir á luz, al amparo del nombre ilustre de V., no solo por ser el autor de los proyectos de Ley presentados recientemente á las Córtes, sino también porque todos, amigos y adversarios, le reconocen como uno de los hombres de Estado más competentes para resolver con acierto el difícil problema á que mi trabajo se contrae, por lo mismo que á la elevación de su inteligencia une aquel

profundo sentido de la realidad, cuyos secretos solo posee quien logra templar las ideas en la caprichosa corriente de los hechos y contrastarlas en la piedra de toque de una constante experiencia.

Bien sé que nada nuevo ha de encontrar en mi folleto, persona tan versada como V. en este linaje de cuestiones. Al publicarle, pretendo únicamente llamar la atención del país acerca de la singular urgencia que tiene, á mi entender, la patriótica empresa por V. acometida; y al poner á su frente esta dedicatoria, á nada más aspiro que á ofrecerle el testimonio del interés y del entusiasmo que me inspira esta nueva manifestación de su provechosa y fecunda iniciativa.

Acójala con benevolencia y reciba la expresión del respetuoso afecto que le profesa

EL AUTOR.



LA VIDA PROVINCIAL.

Los hechos han evidenciado que las disposiciones del Sr. Elduayen, encaminadas á normalizar la vida provincial, no fueron informadas por un criterio práctico. Los males que se quiso remediar, se agravan por momentos; y la opinión pública demanda con el mayor apremio que se estudien y lleven á la práctica reformas radicales que estirpen de raíz los mil abusos desde hace muchos años producidos por la más lastimosa anarquía provincial.

Aplausos muy justificados hay que dedicar al gobierno liberal por la valentía con que ha llevado á cabo las reformas que aquí pusieron siempre más pavor en el ánimo de nuestros gobernantes: las que afectan al personal. Suprimir direcciones y otros cargos á raíz de un cambio político, cuando las exigencias son mayores, y para atenderlas no bastan los medios ordinarios, acusa conocimiento de las necesidades presentes, y patriotismo y decisión de sobra para colocar los intereses generales muy por encima de las afecciones y compromisos personales.

El presidente del Consejo de ministros y todos sus compañeros de gabinete se muestran decididos á que sea una

verdad la nivelación de los presupuestos; y á éste propósito intentarán las mayores economías en todos los ramos, y reforzarán los ingresos por cuantos medios estén á su alcance. Pero esta patriótica labor necesita un complemento: que la vida provincial y municipal se vacien en moldes muy diversos de los actuales.

Que la empresa es muy árdua, lo demuestra el hecho de haber intentado realizarla, sin conseguirlo, muchos de los ministros que han desempeñado la cartera de Gobernación. Parecía dispuesto el Sr. Silvela á llevarla á efecto; pero se limitó á trazar líneas generales, sirviéndole de punto de partida algo de lo que en otra época había dicho sobre la reforma de la ley provincial el Sr. Moret.

Amigos y adversarios reconocen en el actual ministro de la Gobernación especialísima competencia para esta clase trabajos. D. Venancio González es hombre que ha pasado la vida consagrado al estudio y que une, á su gran ilustración, un conocimiento de la realidad de las cosas, que pocos de nuestros hombres políticos han llegado á tener.

El es, por tanto, el llamado á dar cima á una empresa que, al propio tiempo que proporciona grandes beneficios al país, servirá para acreditar que nuestro ilustre amigo es acreedor á ocupar entre los hombres de gobierno el sitio de preferencia que la opinión ilustrada é imparcial le señala.

Las Diputaciones provinciales se reúnen estos días para la aprobación del presupuesto.

Hay que ver la impaciencia con que los diputados provinciales desean despachar este *enojoso encargo*. Y cuenta que ninguno de ellos sale de su pueblo sin buen caudal de exigencias; pero la labor para que le sean admitidas no puede ser más breve y sencilla: transigir con lo que pidan los demás compañeros. Así vemos aumentar los gastos provinciales de una manera asombrosa.

En los establecimientos benéficos hay, por regla general,

mayor número de acogidos de los que consienten los reglamentos, y muchos para ingresar han tenido que pasar por encima de los estatutos; los socorros de lactancia se conceden con tal largueza, que este gasto que otras veces representaba cifras muy modestas, resulta ya en muchas provincias un sacrificio insoportable, no tanto por la importancia de lo que se invierte, que es grande, cuanto por la mala inversión que á dichas cantidades suele darse.

El abuso ha llegado á adquirir tales proporciones, que no faltan diputados que pidan medidas de rigor para que sirvan de valladar al escándalo; pero el afán de ganar amigos en los distritos puede más siempre que los deseos de cumplir á conciencia los deberes del cargo.

Respecto á personal hay que dolerse deque en la mayor parte de las Diputaciones es muy excesivo y de competencia bastante dudosa, pues los cargos no se dan al mérito, sino á la influencia. Los sueldos varían extraordinariamente, existiendo además en algunas provincias aumento gradual de sueldo, jubilaciones y otras gabelas; desigualdad muy irritante que pide pronto remedio. Carreteras se hacen pocas y malas. De ordinario, más se atiende en los trazados á conveniencias personales que al interés general.

En muchos presupuestos adicionales de los que ya se habrán examinado en Gobernación, podrá verse que las sumas destinadas á obras públicas se elevan á cifras muy respetables. Ya saben los que las votaron que no llegará la ocasión de gastarlas, tanto porque en estos presupuestos no pueden figurar nuevos gastos, cuanto porque faltan recursos á la casi totalidad de las Diputaciones para atender á los servicios de mayor urgencia é interés; pero proponiendo la construcción de carreteras se halaga á los pueblos y se prepara el ánimo de los electores en favor de los candidatos que patrocinan esas iniciativas irrealizables.

Jamás acabaríamos si pretendiéramos hacer especial men-

ción de los abusos de más bulto que en casi todas las Corporaciones provinciales se cometen.

Lo que no es posible pasar en silencio, es la situación porque atraviesan los establecimientos provinciales de beneficencia. Como el pago del contingente provincial se hace en todas partes de tal suerte que no se recauda ni para satisfacer las atenciones más sagradas, los contratistas que tienen recursos y pueden aplazar la cobranza de lo que se les debe, persuadidos de que nadie se presentará á sustituirlos, dan lo peor que encuentran y ponen precios en extremo escandalosos.

Contando los asilos con mayor número de acogidos del que puede instalarse en condiciones normales, y suministrando á los desgraciados que en ellos se albergan comida escasa y mala, no es de extrañar que cada uno de estos centros sea un gran plantel de enfermos más ó menos incurables.

Estos males no tendrán remedio hasta que los presupuestos provinciales se descarguen de las partidas que ahora figuran en ellos con destino á gastos inútiles, ó de muy dudoso beneficio, y la recaudación se haga sin punibles condescendencias. Esto ya sabemos que es tanto como pedir que no sean las Diputaciones las encargadas de cobrar el contingente.

Que esta pretensión está más que justificada, se demuestra consultando el déficit con que cada provincia viene cerrando los presupuestos. Los pueblos de alguna importancia ingresan poco ó nada por corriente, y tienen por ejercicios anteriores muy enormes débitos que creen no llegarán á cobrarse.

El poco dinero que vá á las Cajas provinciales procede de los pueblos pequeños, que carecen de la protección de un gran cacique y que se ven obligados á cobrar hasta el último céntimo á los empobrecidos vecinos para quitarse de encima los plantones que van con el nombre de agentes ejecutivos ó comisionados de apremio.

El Sr. Elduayen pensó que dejando á los individuos de las Comisiones provinciales sin cobrar sus dietas cuando los demás servicios no estuviesen pagados, favorecía la recaudación. La intención era buena; pero la iniciativa tuvo en la práctica el más completo fracaso.

Los diputados, en muchas provincias, pasan por todo, menos por malquistarse con los caciques locales que favorecen su elección.

Ahora lo que ocurre es que Comisiones provinciales que tuvieron la pretensión de cobrar dos sesiones diarias, no celebran cuatro sesiones al mes, quedando por esta causa los servicios en el mayor abandono.

El aumento gradual hace muchos años que no se paga á los maestros en gran número de Diputaciones; y los Delegados de Hacienda sostienen luchas titánicas para conseguir que las Cajas provinciales manden algún ingreso por lo recaudado con destino al profesorado de segunda enseñanza.

Viviendo de esta suerte las Diputaciones, nada más fácil para un ministro de la Gobernación que renovar por completo estos organismos, formando tantos expedientes como Corporaciones hay. A pesar de que hoy existen bastantes Diputaciones que están constituidas por elementos contrarios á la situación, nada ha hecho el Sr. Ministro de la Gobernación en contra de ellas.

Vive equivocado D. Venancio González si espera que se haga justicia á su conducta por los que todo lo subordinan al interés político. Su loable proceder merece, empero, plácemes; pues las Diputaciones no han de mejorar su deplorable situación variando las personas; lo que interesa y urge reformar son las leyes y reglamentos por que se rigen.

II.

No es posible apreciar en todo su alcance las reformas que en las Leyes provincial y municipal se quieren introducir, pues las bases presentadas al Parlamento por el Sr. Ministro de la Gobernación, solo comprenden los puntos más capitales de la reforma; pero claro es que después han de venir innovaciones de interés secundario que dejarán las Cortes á la iniciativa del Gobierno. Nuestra labor, como habrá podido observar el lector, está encaminada á dar á la publicidad las esperiencias recojidas durante largo tiempo, á fin de que se legisle, teniendo en cuenta la verdadera realidad de las cosas.

En las Leyes provincial y municipal es donde más importa que se reflejen las verdaderas condiciones del país, las necesidades de la Administración y las tradiciones, costumbres y hasta preocupaciones de los ciudadanos para quienes se legisla. Nada tan dañoso á las conveniencias de un país como la publicación de leyes que quedan en completa inobservancia por estar inspiradas en aspiraciones y sentimientos que no compaginan bien con la manera de ser de los ciudadanos. Precisamente la vida del caciquismo estriba en la facilidad con que hasta hoy han podido las influencias locales burlar el cumplimiento de las leyes; cuando estas se apliquen de tal suerte que sin distinción de jerarquías todos tengan que cumplir el mandato legal, el caciquismo habrá sufrido una herida mortal.

Con una legislación informada por criterio eminentemente práctico y con reglas bien precisas para la tramitación de los expedientes á fin de que estos se cursen con sencillez y prontitud, nuestro país sufriría una favorable transformación, y esa independendencia á que tan apegados somos los espa-

ñoles y que en la vida práctica rara vez se alcanza, llegaría á ser una realidad muy saludable.

Estimamos muy acertado el pensamiento del Ministro de la Gobernación de fijar á las Comisiones provinciales la cantidad anual que en concepto de dietas deben percibir: pagando por sesión se dá el caso de despachar los asuntos de tal suerte, que siempre hay un nuevo trámite que llenar, y con objeto de que en las actas se vean despachados expedientes en bastante número y el público justifique las sesiones, se dá al expedienteo unas proporciones extraordinarias y se originan gastos y dilaciones que entorpecen ó imposibilitan la solución de las más provechosas iniciativas. Si examináramos las actas de algunas Diputaciones, se vería que hubo necesidad, para cubrir las apariencias de legalidad, de echar mano de cuestiones de poca ó ninguna importancia en que las Comisiones jamás habían entendido.

La iniciativa del Ministro, que aplaudimos sin reservas de ninguna clase, podía, en nuestro sentir, completarse determinando el número de sesiones que con el carácter de obligatorias debían celebrar todos los meses las Comisiones provinciales, pues de otra suerte se corre el riesgo de que en algunos casos teniendo una cantidad fija como pago de dietas, los asuntos queden archivados con daño del buen servicio. Las sesiones del mes podían distribuirse del modo siguiente: 1, 4, 5, 6, 12, 13, 14, 21, 22, 23, 29 y 30. Con doce sesiones y las extraordinarias que fueran precisas para despachar los asuntos de interés y urgentes, hay bastante para que los expedientes se despachen en tiempo hábil. Todos los meses se debe hacer el reparto de la cantidad destinada á pago de dietas entre los vocales que asistan á las sesiones.

En las reuniones semestrales de Abril y Noviembre son muy contados los asuntos que las Diputaciones tienen al despacho, pues se dá el caso de que las Comisiones provinciales entiendan dos días antes como en funciones de Diputación,

en cuestiones que por la Ley están reservadas á la Corporación en pleno. La revisión de los acuerdos es una pura fórmula en la mayor parte de las ocasiones.

El caciquismo ha llevado á las Comisiones provinciales prácticas muy perniciosas que conviene en extremo desterrar. Algunos vocales más atentos á las luchas de campanario que tienen lugar en los pueblos, que á las conveniencias generales, suelen concertar con los compañeros, que cada uno sea arbitro, en los asuntos de su distrito, de proponer lo que estime más conveniente, obligándose todos á prestar á sus informes, recíproca ayuda. Esta especie de dictadura local se ejerce olvidando por completo los fueros de la justicia, y fijando tan solo la vista en las conveniencias personales de los que están á la devoción del cacique provincial; estos y otros males podrían corregirse dando á las Diputaciones una organización muy distinta de la que hoy tienen.

Las Comisiones provinciales numerosas, resultan caras y despachan los asuntos con extraordinario retraso. En nuestra opinión sería conveniente reducirlas á tres y cinco vocales, según la importancia de las provincias.

Siendo estas Corporaciones en la mayor parte de los casos un cuerpo consultivo, la experiencia aconseja que, los que formen parte de ellas tengan las mayores garantías posibles de competencia, pues se registran bastantes casos en que ejercen los cargos sin responsabilidad aquellos empleados á quienes el manejo de los asuntos ha dado un conocimiento de las cosas que no llegaron á tener los que alcanzaron la representación del cuerpo electoral. En ciertos puestos no basta tener buena fé y ser muy honrados, pues para cumplir á conciencia los deberes del cargo, se necesita además una suficiencia que solo se adquiere con el estudio y la práctica de los negocios. A las Comisiones provinciales solo deben ir los que tengan ciertos títulos académicos, los que hayan sido Alcaldes durante dos ó más años y los que hayan desem-

peñado en la Administración cargos de cierta importancia.

Los Presidentes de las Diputaciones tienen hoy obligaciones que no pueden atender debidamente sino residen habitualmente en la capital; esto ocurre muy rara vez, porque en unos casos no existen gastos de representación y en otros se trata de personas de grandes negocios que por nada quieren abandonarlos. A semejanza de lo que se hace con los vocales de las Comisiones permanentes, debiera fijarse en la Ley para los Presidentes una cantidad prudencial como pago de dietas, y de esta suerte habría más títulos para exigir que se atendieran con diligencia y celo las obligaciones del cargo. Ahora reina respecto á este particular una verdadera anarquía, pues al paso que hay Diputaciones que fijan crecidas sumas para gastos de representación del Presidente, vemos otras que para cubrir el precepto legal solo fijan *cinco céntimos*.

Donde con más apremio demanda la opinión una reforma radical, es en la cuestión de quintas. La estadística de los mozos que cada pueblo ha dado estos últimos años al servicio activo arrojaría cifras muy interesantes; la contribución de sangre no puede ni debe estar subordinada á las influencias malsanas del caciquismo. Con la antigua Ley de reemplazos, como el sorteo se hacía antes del juicio de exenciones, los mozos y sus familias fiscalizaban con gran cuidado todos aquellos actos que podían eximir del servicio á los números más bajos. Ahora se dá el escándalo de que muchos pueblos dén la casi totalidad de los mozos como cortos de talla, sin que contra este abuso nadie se decida á reclamar, por no tener la certeza de que esto pueda reportarles beneficio directo é inmediato. Los diputados provinciales no siempre están decididos á arrostrar cierta clase de disgustos.

Si es triste que por efecto de las ocultaciones los tributos se paguen con poca equidad, más doloroso resulta que la contribución de sangre venga á pagarse exclusivamente por los

desgraciados que no se pueden amparar bajo el manto protector del cacique.

Antes, las informaciones de pobreza se discutían muy porfiadamente: hoy se dá el escándalo de que aparezcan como pordioseros ó poco menos, individuos á quienes sus vecinos probarían á poca costa que tienen más que lo suficiente para vivir con holgura.

Se pierde el tiempo de un modo lastimoso cuando se predica á ciertas personas para que sin reparar en molestias ni disgustos, vean de formular todas aquellas reclamaciones que puedan dar por resultado el aumento de los mozos sorteables. Ciertas luchas solo se entablan cuando se siente el aguijón de la conveniencia personal; y esto no lo percibe ahora, con el sistema de sorteo que existe, la mayor parte de las gentes.

Para entender en las exenciones físicas y legales estimamos como más conveniente, el nombramiento de una Comisión especial compuesta del Presidente de la Diputación, el Coronel de la zona, el Presidente de la Audiencia, y donde ésta no exista, el Juez de instrucción, un individuo del Cuerpo de Auditores de Guerra y como Secretario el que lo sea de la Diputación, con voz y voto. Con esta reforma y procurando que se haga el sorteo por partidos judiciales y antes del juicio de exenciones, la contribución de sangre se pagará como en razón y justicia procede. El cupo fijo por Ayuntamientos dió muy buenos resultados.

Hay asuntos para los cuales jamás llega la oportunidad de despacharlos en las Comisiones provinciales; para evitar esto convendría marcar plazo y orden en la resolución de los expedientes. Los informes que los Gobiernos, por virtud de lo dispuesto en la Ley, tienen que pedir á las Comisiones provinciales, debieran quedar evacuados en el plazo máximo de ocho días, sin que se dejara para burlar esta disposición, abierta la puerta al abuso de estar pidiendo nuevos datos indefinidamente.

Para escusarse disgustos los hombres de Gobierno y proporcionar economías de alguna consideración al Erario público, debiera impedirse que continuara por más tiempo en vigor la disposición legal en virtud de la cual basta servir dos años un cargo de importancia para tener como sueldo regulador el que á dicho cargo corresponde. A todo cambio político acompaña un pugilato de aspiraciones que de ordinario no tiene otro fundamento que el deseo de pasar los dos años en un Gobierno Civil para buscar las 10.000 pesetas como sueldo regulador.

El Sr. Romero Robledo tomó disposiciones acertadas para impedir que esto continuara por más tiempo en Ultramar, y muy conveniente sería que aquellas disposiciones se hicieran extensivas á la Península, llevando el espíritu que las informó á la nueva Ley provincial. Las Diputaciones, una vez reformada la Ley, debían seguir igual suerte que los actuales Ayuntamientos, y en las primeras elecciones, en vez de elegir la mitad, sería conveniente que se hiciera una renovación total á fin de poder aplicar la Ley en todas sus partes.

Reduciendo el número de diputados, estas asambleas responderían mejor á los deseos de la opinión.

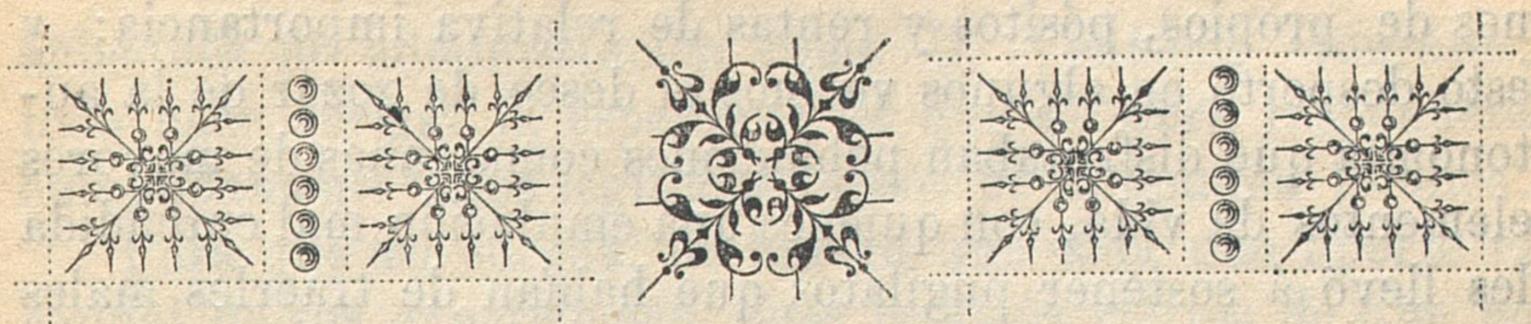
El país necesita que se aligeren las cargas que pesan sobre las clases contribuyentes, y la opinión no cesa de reclamar que se hagan economías sin detenerse ante consideraciones de ninguna clase; pero cuando los Gobiernos responden con hechos á las aspiraciones de todas las clases sociales, surgen protestas enérgicas y el egoísmo domina á la reflexión.

Lo propio que sucedió antes con la supresión de las Audiencias, ocurre ahora con las reformas militares, y otro tanto pasaría si mañana suprimiesen algunas provincias y se diera á las demás una organización conveniente. La división territorial que hoy tenemos es indefendible, pues la mayor facilidad en las comunicaciones y los mil elementos de progreso que se han ido acumulando de algunos años á esta par-

te, dan facilidades para que las 49 provincias pudieran reducirse á 38 ó 40; pero la empresa está tan erizada de peligros, que no es de creer se decida por ahora ningún gobierno á luchar con las graves complicaciones de orden público que tan justa medida había de acarrear.

Aquí todos piden economías, pero nadie las quiere por su casa.





LA VIDA MUNICIPAL.

POR lo mismo que la historia de nuestros Municipios tiene páginas muy gloriosas, es doblemente sensible que estas Corporaciones pasen hoy por un período de lamentable decadencia.

Cuantos estudian con elevación de miras estos problemas sociales, reconocen que á los señores feudales de los tiempos antiguos han venido á sustituirlos *grandes caciques* de nuestros días. En algunas comarcas la autoridad de estos es tal, que puede decirse, sin exageración, que son dueños de vidas y haciendas.

Si la administración de España ha de ir por los cáuces que el bien general tiene trazados, es de absoluta necesidad que, sin perder momento, se pongan todas las corporaciones en condiciones de recuperar los prestigios é independencia que en mal hora dejaron perder.

En época no remota, pequeños caseríos contaban con bie-

nes de propios, pósitos y rentas de relativa importancia; y esto despertó en algunos vecinos el deseo de gozar de la autonomía que disfrutaban poblaciones comarcanas de mayores elementos de vida, con quienes una emulación mal entendida les llevó á sostener pugilatos que habían de traerles males sin cuento, como sucede al presente.

Muchas veces, la codiciada autonomía fué pretexto de que se valieron hombres sin conciencia para encargarse de la administración de los caudales de las pequeñas poblaciones, y prevalidos de la falta de ilustración de sus convecinos, labrar por malos medios una fortuna con el patrimonio de los demás.

Se cuentan por docenas los secretarios de Ayuntamiento que con sueldo más que modesto han levantado grandes capitales á los pocos años de desempeñar el cargo; y tales trazas se dieron estos funcionarios para eludir toda responsabilidad, que si en alguna ocasión sus raterías se pusieron al descubierto, no fueron ellos ciertamente los llamados á responder ante los tribunales de la malversación de caudales, sino el alcalde y concejales que habían cargado previamente con toda la responsabilidad tomando acuerdos y firmando documentos que ni leer sabían.

No hay para qué decir que somos los primeros en reconocer que, al lado de estos vampiros del régimen municipal, hay secretarios inteligentes, probos y honrados; pues con esta clase de funcionarios ocurre, lo propio que con las demás que se encuentra en ella de todo, bueno y malo. Importa, empero, aprovechar todas las enseñanzas para reducir en lo posible los elementos de corrupción que hemos señalado.

No desconocemos que en muchas ocasiones los alcaldes y depositarios han sido cómplices y encubridores de las travesuras de los secretarios. A poner remedio á esos males deben encaminarse las reformas que se lleven á la ley Municipal. Encomendada esa delicada labor á estadista tan esperto en

achagues de administración como D. Venancio González, todo hace abrigar la esperanza de que su obra responderá cumplidamente á los legítimos deseos de la opinión pública.

Para que así suceda, no huelga que cada uno aporte el caudal de sus experiencias, pues estamos ciertos de que no desdeñará el Sr. Ministro de la Gobernación aquellas observaciones que estime acertadas.

II.

Ya hemos dicho que un amor propio mal entendido, ó el deseo de manejar los caudales de propios, pósitos ó de otras procedencias, han sido la causa de que pequeños grupos de población solicitaran disfrutar de una autonomía que no podía acarrearles más que desastres.

Hoy las circunstancias han cambiado de tal suerte, que donde las cajas municipales robaban oro, solo se encuentran listas interminables de créditos en contra que jamás podrán pagarse; y la autonomía resulta ya para estas Corporaciones carga tan pesada que la quieren dejar á toda costa.

Si en épocas anteriores ciertas separaciones no se alcanzaban sino después de luchas muy porfiadas, ahora pretende un imposible quien busque la refundición de los pequeños Ayuntamientos en uno solo.

Todo el patrimonio se ha malversado, y en cambio los descubiertos con la Hacienda, la Diputación provincial y la caja de Instrucción pública, representan cifras enormes que no hay medio de hacer efectivas. El mal reviste caracteres alarmantes, y aplazando el remedio, solo se logrará agrandar el daño.

Veamos los antecedentes de esas reformas que tanto han perturbado el régimen municipal.

La Constitución del año 12 hizo general á todos los pueblos de la monarquía el derecho de constituir Ayuntamien-

tos, disponiendo se crearan necesariamente en las poblaciones mayores de mil almas.

Por la ley de 3 de Febrero de 1823 se confió á las Diputaciones la facultad de establecer Ayuntamientos desde luego aún en los grupos de población de menor vecindario. Con esta medida, el abuso llegó á lo inconcebible; pues desatada la vena de la vanidad ó de la mala fé, hasta las modestísimas aldeas de doce casas pretendieron y alcanzaron una autonomía que solo debía consentirse á las agrupaciones de cien vecinos en adelante.

En 1843, en vez de poner un dique al abuso, se le abrió más ancho cáuce, autorizando el Gobierno para crear nuevos Ayuntamientos sin limitación alguna.

La ley de 8 de Enero de 1845 confirmó la vida legal de los Ayuntamientos de más de treinta vecinos, debiendo agregarse los de menor vecindario á otros ó formar entre sí nuevos Ayuntamientos.

El artículo 71 quitaba á las Diputaciones la facultad de crear Ayuntamientos mayores de cien vecinos, y daba estas atribuciones al Gobierno. Para crear un Ayuntamiento de menos de cien vecinos se precisaba una ley.

Estas disposiciones evidencian que los funestos efectos de ciertas medidas empezaban á tocarse.

El mal siguió adquiriendo caracteres más alarmantes, y en el art. 29 de la ley municipal de 1856, se dispuso que fuera circunstancia precisa para crear un nuevo distrito municipal, la de contar por lo menos con cien vecinos. El art. 27 suprimía los Ayuntamientos menores de cincuenta vecinos ó que carecieran de recursos para sostener los gastos municipales.

En 1866 se fijó en 500 vecinos el número que habían de reunir los nuevos Ayuntamientos.

El art. 2.º de la ley municipal de 1870, reformada en 1876, dispone lo siguiente:

«1.º Que no baje de 2.000 el número de habitantes que ha de tener cada término municipal.

2.º Que tenga ó se le pueda señalar un territorio proporcionado á su población.

Y 3.º *Que pueda sufragar los gastos municipales obligatorios con los recursos que las leyes autoricen.»*

Termina el artículo con las siguientes palabras: «Subsistirán, *sin embargo*, los actuales términos municipales que tengan Ayuntamiento, aún cuando no reúnan las circunstancias anteriores.»

En suma, desde hace medio siglo la opinión pública demanda una reforma radical en la manera de ser de nuestras Corporaciones municipales, y esta es la hora en que nada práctico se ha hecho, á pesar de que los legisladores se han mostrado pródigos en cuanto á la publicación de disposiciones informadas en el criterio reformador que tanto conviene á los intereses generales.

En el proyecto de ley presentado á las Córtes en Octubre de 1860 se decía que como mínimum debían tener los Ayuntamientos 500 vecinos, para de esta suerte suministrar á las localidades los medios de progresar por sí mismas en su administración interior.

No se concibe que al final del art, 2.º de la ley Municipal de 1876 se diga que subsistirán los actuales términos municipales que tengan Ayuntamientos, aún cuando no reúnan las circunstancias anteriores, y entre éstas figura una de tan capital interés como es la de *poder sufragar los gastos*.

Si de una vez quiere terminarse con la anarquía municipal, hay que suprimir los Ayuntamientos, que reconocidamente no cuentan con elementos de vida, y solo sirvan para perturbar y desmoralizar la administración.

Acométase la reforma sin parar mientes en conveniencias electorales de amigos ó adversarios, y sin guardar el menor respeto á los intereses bastardos del caciquismo.

Poco importa legislar con acierto si después falta decisión é independencia para que las leyes se cumplan.

III.

Cuando la ley provincial vigente se aprobó, fué muy general la creencia de que el art. 22 había de resultar manantial fecundo de sérios y permanentes disgustos, pues las multas que impusieran los Gobernadores más habían de responder á miras políticas que á conveniencias del servicio. Dadas las condiciones de nuestro carácter, el temor estaba más que justificado, pero afortunadamente los hechos no han estado en un todo de acuerdo con las predicciones de los más pesimistas.

En las bases presentadas al Senado por el Sr. Ministro de la Gobernación, se propone la supresión del referido artículo 22, medida que acusa muy nobilísimos propósitos y que será recibida con agrado por todos los que se interesan sinceramente porque se cierran las puertas al abuso en todos los órdenes de la vida. Bueno será, empero, que no se pierda de vista la situación en que se encuentra la mayor parte de los pueblos de la península.

Como consecuencia de las luchas políticas, los lazos de disciplina se han aflojado de una manera lastimosa, y los alcaldes y Ayuntamientos hacen en muchas ocasiones cuanto se les antoja sin que las advertencias y amonestaciones de los Gobernadores surtan el menor efecto. Conviene, por tanto, no olvidarse de la conveniencia de poner á salvo de toda ofensa los prestigios de dichas autoridades, pues de esta suerte, teniendo medios para hacerse respetar, podrá colocarse ese principio de autoridad á mayor altura que hoy está.

Pueblos conocemos y no pocos desgraciadamente; donde el caciquismo ha perturbado la administración de tal suerte, que ningún servicio está en orden y no hay disposición de las

autoridades superiores que se cumpla. Si los alcaldes reciben comunicaciones que no son de su agrado, las rompen, escusándose después con que no llegaron á su destino, viniendo de esta suerte el servicio de Correos á pagar faltas que no ha cometido.

No hay diligencia en esos Ayuntamientos que se despache en tiempo oportuno, y cuando el Gobernador conmina con una multa, los responsables del desafuero toman la amenaza á beneficio del inventario. Muy lejos de nuestro ánimo pretender que á los Gobernadores se les den facilidades para someter á las exigencias de la política los intereses de la administración local; pero sí interesamos que se les den medios para hacer cumplir la ley á todos los que viven al amparo de su autoridad.

La instrucción primaria está cada día en más deplorable situación. Hay gran número de Ayuntamientos que no cuentan con recursos para cubrir ni las más precisas atenciones.

Las escuelas están abandonadas la mayor parte del año, y en muchos casos un vecino cualquiera que apenas sabe firmar, es quien se encarga de la enseñanza.

Nadie desconoce ciertamente la dañosa influencia que la falta de instrucción de nuestras clases sociales ejerce en todos los órdenes de la vida.

¿Se remediarían estos males encargándose el Estado del pago de los maestros? Las opiniones están muy divididas respecto á este asunto.

En España se ha legislado mucho, pero con tan poco conocimiento de la realidad en determinadas ocasiones, que las leyes han resultado desde el primer momento, letra muerta. La inobservancia de las leyes perturba el sentido moral de los pueblos; y para evitar que esto ocurra, conviene que las Córtes no lleven á la nueva ley municipal ninguna disposición que no sea de inmediata aplicación.

IV.

La crítica que se ha venido haciendo de los presupuestos del Estado, tiene perfecta aplicación á todos y cada uno de los presupuestos municipales. Estos se hacen siempre á última hora, tanto, que disponiendo el art. 150 de la ley municipal que se presenten antes del día 15 de Marzo, es seguro que en la mayor parte de los Ayuntamientos esta sin cumplir esta obligación en la segunda quinceua de Mayo.

Los gastos se calculan mal y los ingresos peor.

Examinadas con criterio imparcial muchas de las partidas, se vé que, tanto los ingresos como los gastos, responden á cálculos y proyectos que solo pueden adivinarse sabiendo leer entre líneas.

Lo presupuestado para reparación de caminos y empedrado de las calles, es muy raro que alcance tan buena inversión. Estas partidas, cuyo gasto *se justifica debidamente*, suelen servir de aumento al capítulo de imprevistos que en casi todos los pueblos resulta insuficiente para atender á lo que *no puede decirse*.

Hay alcaldes y secretarios que no dan un paso sin originar á la Corporación algún gasto; y si á su testimonio hubiera que acudir para juzgar de la moralidad de nuestra administración, ya podían multiplicarse los presidios en España para dar colocación á los funcionarios á quienes ellos pagaron servicios que sin el menor interés debieron hacerse.

¡Cuántas veces resulta imaginario el servicio y no ha hecho más camino el dinero que costó el soborno que desde la caja del depositario á la bolsa del alcalde!.....

En las Secretarías peor retribuidas es donde más gastos extraordinarios se originan. Los secretarios de pueblos pequeños no tienen, por regla general, tiempo ni competencia para despachar los asuntos de mayor interés; y los repartos y

arreglo de cuentas tienen que hacérselos en la capital los agentes de negocios, cobrando por los servicios algo más de lo que en justicia merecen.

Si solo nos atenemos á lo que dice el presupuesto, la secretaría se sirve en muchas partes poco menos que de balde; pero escudriñando un poco se ve que para tan mal servicio se gasta mucho dinero.

Ya hemos dicho antes de ahora que si ha de normalizarse el régimen municipal ninguna reforma se impone con mayor apremio que la supresión de los municipios de reducido vecindario.

La administración municipal debe ponerse en manos de hombres inteligentes y de responsabilidad, y esto solo puede alcanzarse formando Ayuntamientos que cuenten con recursos para atender bien todos sus servicios.

Nos parece muy acertado que á los secretarios se les fije un sueldo que baste á cubrir holgadamente todas sus atenciones, y que, mientras cumplan con su deber, sea un hecho su inamovilidad; pero al propio tiempo hay que exigirles competencia y moralidad. Cuando esto suceda no habrá que leer nada entre líneas en los presupuestos municipales.

En el papel, la nivelación de los presupuestos municipales resulta conseguida; pero después viene la realidad y echa por tierra semejante quimera.

El principal ingreso con que cuentan las Corporaciones municipales, son los consumos. Por razones que ya se dirán, hoy es cosa corriente que los Ayuntamientos lleven por administración la recaudación de este impuesto. La subasta proporciona siempre mayores ingresos, pero no permite dar cómodo empleo á los amigos, ni puede ganarse con ella la voluntad de aquellas gentes que hacen del matute una profesión.

Gastando en empleos más de lo necesario, y dejando puerta franca al abuso, sin más condición que llamarse ami-

gos los que lo cometan, no es extraño que los ingresos positivos apenas lleguen al 50 por 100 de los calculados.

En los arbitrios y repartos preside la misma equidad que en la cobranza del impuesto de consumos; y no es, por tanto, de extrañar que los presupuestos se salden casi siempre con un déficit escandaloso.

Añádase á lo dicho, que si entre guardas, serenos, alguaciles y auxiliares de secretaría, se necesitan diez, rara vez hay menos de quince, pues á ello obligan los compromisos de pandillaje.

Contaban los pueblos con caudales que se han evaporado como el humo, y que en otras épocas daban facilidad para cubrir con holgura los presupuestos de gastos, sin necesidad de recurrir á los repartos vecinales.

Lo sucedido con los recibos del empréstito de 1873 pasa los lindes del escándalo. Por torpeza en algunos casos, por mala fé casi siempre, los recibos del empréstito se vendieron por los Ayuntamientos como papel de estraza, al peso.

Para estimar el daño que estos negocios causaron á los fondos municipales, no hay más que observar las fortunas que en cuatro días improvisaron en todas las comarcas de la Península los compradores de recibos de dicho empréstito.

Las carpetas llamadas *de cinco vencimientos* que se dieron á los pueblos en 1875 en equivalencia de los intereses de las inscripciones intranferibles que durante la guerra civil no habían cobrado, se enajenaron por menos del 50 por 100 de su valor; y en cuanto al capital representado por la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de propios enagenados, que fue depositada en la Caja general, y los otros dos tercios, entregados á los pueblos en láminas intransferibles, puede decirse que ha seguido la misma suerte que los recibos del empréstito y las carpetas de los cinco vencimientos.

El pretexto de que se han valido muchos Ayuntamientos para disponer del dinero que tenían en la Caja general de

Depósitos y de las láminas intransferibles, ha sido la ejecución de obras de necesidad y utilidad pública.

La utilidad no ha llegado á conocerse en muchos casos, y la necesidad sigue en pié, como si nada se hubiera gastado para remediarla.

A muy tristes reflexiones se presta el exámen de los presupuestos de gastos de esas decantadas obras, que en nada han contribuido á mejorar la desgraciada condición de la mayor parte de nuestras ciudades, villas y lugares. De los millones que se han perdido en favorecer grandes empresas vale más no hablar.

Las Diputaciones provinciales han ido aumentando los gastos de año en año, haciendo de este modo mucho más difícil la vida municipal.

Bueno será que en esto, como en todo, digamos con lisura la verdad de lo que sucede.

Para los pueblos que tienen buenos protectores, el pago del contingente provincial resulta un *mito*, pues no hay procedimientos que valgan para hacerles ingresar ni una peseta por atrasos ni corriente; pero en cambio, hay Ayuntamientos que si retardan unos días el pago del último trimestre vencido, reciben la visita de un comisionado de apremio, que no sabe apremiar con arreglo á instrucción, pero que cobra buenas dietas. El importe de éstas jamás se paga del bolsillo de los culpables, sino de la caja municipal.

El borracho del cuento decía que todo vendría á parar en encarecer el vino; pues en cuestiones de pueblo, todo termina haciendo más angustiosa la situación del Erario municipal.

La ley Mellado remedió en parte ciertos abusos muy inveterados; y secundando aquella laudable iniciativa, nos permitimos proponer que en la reforma que se intenta figure un artículo en virtud del cual no puedan ser concejales los que habiendo desempeñado este cargo, tengan sin aprobar las cuentas en que ellos hayan intervenido.

Hay gentes que si muestran desmedido apego á los cargos concejiles, no es, como pretenden aparentar, por servir los intereses de sus convecinos ó la política de sus amigos, si no que van á la Corporación á buscar facilidades para cubrir lo malo que antes hicieron y perseguir por los más torcidos caminos, nuevos medros personales. Conservando la influencia que les dá el cargo de alcalde ó concejal, alcanzan protección de los políticos que los necesitan y hacen que las cuentas estén en el archivo del olvido indefinidamente.

Muy oportuna es la medida propuesta por el Sr. Ministro de la Gobernación, de crear comisiones permanentes para el despacho ordinario de los asuntos municipales; buena falta hacía que estas Corporaciones funcionaran de distinto modo que hasta hoy, pues hay pueblos donde desde hace mucho tiempo no se ha celebrado sesión con arreglo á la ley: el secretario y el alcalde toman los acuerdos que mejor les cuadra, y después llevan el libro de actas á casa de los concejales, para que éstos firmen sin llegar á enterarse siquiera de lo que en el acta se dice. Cuando no hay toda esta docilidad, los secretarios simulan primera convocatoria sin número bastante de concejales, y en la segunda sólo aparecen los amigos de absoluta confianza.

Si las comisiones permanentes han de dar el resultado que se persigue, es preciso que se formen con hombres de cierta ilustración é independencia, y esto difícilmente podrá lograrse mientras no desaparezcan los pequeños Ayuntamientos que carecen de recursos para atender las más indispensables obligaciones, y donde el alcalde y los concejales, por tener que vivir de su trabajo, no disponen de tiempo, ni tienen suficiencia para estudiar y resolver los asuntos en que por mandato de la ley están llamados á intervenir.

La formación de regiones, si estas se componen de pocos pueblos que reúnan además la circunstancia de tener facili-

dad de comunicaciones y análogos medios de vida, podía ser una solución.

Es de capital interés, fijar bien las lindes que separan las atribuciones del Ayuntamiento, Comisión permanente y Junta municipal.

Al Ayuntamiento conviene revestirle de atribuciones bastantes para que no pueda ser anulado por ninguno de los otros organismos. A él debe reservarse el nombramiento y separación de los empleados, quedando solo á la Comisión permanente las suspensiones por tiempo limitado y los nombramientos interinos.

Las Juntas municipales no han dado en la mayor parte de los casos, los buenos resultados que de su gestión había derecho á esperar, porque este organismo se formó en muchos pueblos burlando la ley y haciendo que los sorteos de contribuyentes dieran por resultado la designación de los afines en ideas y propósitos á la mayoría de los concejales. Se formaron en definitiva con personas que no llevaban otro objeto que sancionar, sin examinarlo, todo lo hecho por sus amigos y parciales.

Ocasiones hay también en que hécho el sorteo con toda legalidad, la suerte tiene el capricho de mandar á las Juntas personas de poca ó ninguna competencia. Para buscar garantías de acierto, podía recurrirse á elegir los vocales de las Juntas al propio tiempo que los concejales, procurando que las minorías llevasen siempre alguna representación.

Las Comisiones municipales darán mejor resultado siendo poco numerosas.

Convendría que se hiciera primero el presupuesto de ingresos á fin de que conociendo de una manera exacta los recursos de que pueden disponer las Corporaciones municipales al confeccionar el presupuesto de gastos, limiten los voluntarios á lo estrictamente indispensable. Estos han llegado en algunos puntos á representar cifras muy escandalosas. En-

tre concejales y asociados se han hecho recíprocas concesiones para favorecer á los parientes y paniaguados abrumando con cargas excesivas al pobre contribuyente.

Los Gobernadores siguen criterio muy diverso al examinar los presupuestos municipales. Hay quien no se cree autorizado para introducir la más pequeña alteración en los acuerdos del Ayuntamiento y Junta de asociados, y á la vez otros llevan su espíritu reformador al extremo de no conocer después los presupuestos los mismos que los hicieron.

Malos son los dos extremos, pero el último puede dar origen á graves complicaciones.

Lo procedente, en nuestro sentir, es, que á los Gobernador se les limiten las atribuciones respecto á los gastos obligatorios, pero que en los voluntarios, su autoridad pueda servir de contrapeso al afán inmoderado de hacer favores que tienen algunas Corporaciones á costa del Erario municipal. Ni el artículo 150 de la ley municipal, ni las Reales órdenes de 14 de Marzo del 90 y de 22 de Febrero del 92 aclaran lo bastante estos extremos. Ya seremos más explícitos en otro lugar de este folleto.

El Sr. Correa prestó gran atención á la reorganización de los servicios provinciales y municipales, y en su tiempo se publicaron disposiciones muy acertadas que han ido quedando en lastimoso olvido.

En muchos pueblos es empresa de romanos hacer comprender á los secretarios lo que es el período de ampliación; y arreglan las cuentas de tal suerte, que aún procediendo de buena fé, sobran siempre motivos legales para ponerlos bajo la acción del Código penal.

Puede ser materia de estudio si convendría ó no, prescindir de los presupuestos adicionales y contraer la gestión económica y de contabilidad municipal al ejercicio del año natural y á un solo presupuesto bien ordenado.

Entre la fecha en que se aprueban los presupuestos y la

época en que deban regir, ha de mediar el menor tiempo posible, porque de otra suerte ocurrirían nuevas consignaciones que no sería posible atender.

Mandado está que se publiquen en los *Boletines oficiales* extractos de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos, pero es lo cierto, que son muy pocas las provincias donde se cumple esta disposición; posible es, por tanto, que ocurriera lo propio con la publicación mensual de los gastos é ingresos que tienen los Ayuntamientos.

A pesar de estos temores, hemos de significar que estimamos como de mucha importancia para cortar abusos, que se ponga un artículo en la nueva ley por virtud del cual se declare obligatoria la inserción en el *Boletín oficial* de un estado en donde se determinen de una manera clara, los ingresos y gastos ocurridos durante el mes.

Conviene igualmente sentar como precepto de observancia inexcusable que las distribuciones mensuales de fondos se preparen aplicando siempre el importe de las consignaciones aprobadas por duodécimas partes, en todos los servicios de carácter permanente, sin que de esta regla deban exceptuarse sino las atenciones que se cumplen en épocas ó plazos determinados; así se evitarían los abusos en que con frecuencia incurren los Ayuntamientos agotando en uno ó dos trimestres los créditos autorizados y determinando de este modo dificultades de contabilidad y alteraciones en los presupuestos con ocasión de suplementos, transferencias y otras operaciones de esta índole.

El artículo 169 de la ley actual, debe ser objeto de estudio y reforma á fin de prevenir ciertas extralimitaciones que con el mejor deseo en algunos casos, pero sin verdadero conocimiento de causa, cometen los Ayuntamientos al tomar en asuntos de su competencia, acuerdos que el alcalde no puede suspender legalmente, ni ejecutar sin responsabilidad: tales son, entre otros, los que determinan gastos á que no es

dable atender por falta de consignación ó por otros conceptos, dentro de los preceptos de la contabilidad y estructura de los presupuestos. Como estos casos, y alguno más que podría citarse, no caben en la letra y espíritu de los artículos 169 y 170, sino que más bien son objeto de la prohibición establecida en el 171, es de interés, en bien del servicio, que á ellos se amplíe la facultad de suspensión con tal de que exprese, ésta los motivos y consideraciones en que se funde y queden obligados los alcaldes á dar cuenta inmediata de las providencias que dicten en el particular, á las respectivas Corporaciones.

En las Diputaciones y Ayuntamientos debía fijarse una plantilla para el personal de la Secretaría, teniendo en cuenta el número de vecinos. Es verdad que los servicios han aumentado de algún tiempo á esta parte, pero en cambio los trabajos se han simplificado bastante con el empleo de modelos impresos. Hay Diputaciones y Ayuntamientos que tienen triple número de empleados del que necesitan; y las Corporaciones, á pesar de conocer el mal y desear en algunos casos el remedio, no le aplican porque es empresa más difícil de lo que á primera vista parece ir contra las influencias locales, dejando á un lado afecciones y compromisos de todas clases. Dando una pauta en la ley, no es de creer que se cortaran en absoluto los abusos, pero está fuera de toda duda que se aminorarían bastante. En la confección de los presupuestos se utilizan recursos que solo conducen á crear complicaciones al finalizar el ejercicio. Cuando los ingresos no bastan á cubrir los gastos, si hay propiedades que vender, se eleva el valor de estas hasta cubrir el déficit, y en otros casos el ingreso de ciertos arbitrios se calcula á ojo de buen cubero, procurando siempre que en el papel aparezca la cifra que hace juego á los confeccionadores de los presupuestos.

Esto solo sirve para aplazar el conflicto, pues al fin el

déficit saca la cabeza á última hora y los servicios quedan en lastimoso abandono.

La concesión de arbitrios municipales no es cosa tan valadí como muchos imaginan, pues no es fácil determinar el número de ellos ni las reglas á que deban acomodarse, por lo mismo que cada comarca tiene sus condiciones especiales de vida.

Bueno será que en la ley se determine bien los recursos utilizables contra los acuerdos de las Corporaciones municipales, á fin de que los interesados puedan conocer y usar de sus derechos en tiempo oportuno.

La práctica ha demostrado lo mucho que puede abusarse de ciertos recursos para impedir que la ley se aplique con todo rigor á los autores de algunos delitos, como por ejemplo el de malversación de fondos.

Hay alcaldes, depositarios y secretarios de Ayuntamiento que se cuidan, siempre que se trata de depurar su conducta, de ponerse al amparo de las influencias políticas, como si fuera un bien para ningún partido el contar en sus filas con hombres que han malversado los recursos del Erario municipal.

Pocas veces encuentran los tribunales expedito el camino, para perseguir esta clase de delitos, pues estando pendientes de exámen y aprobación las cuentas municipales, la competencia de los Gobernadores está más que justificada, y los culpables consiguen de este modo eludir la acción penal y retener fondos que tenían el encargo de administrar con honradez.

El decreto de 8 de Septiembre de 1887, sobre competencias, ha originado muy serias complicaciones, y las competencias, como las recusaciones son el resorte de que más abusan los que todo lo subordinan á intereses políticos ó miras egoistas y desean vivir de espaldas á la ley.



LAS ECONOMÍAS Y LOS PRESUPUESTOS.

NADA preocupa hoy á la opinión tanto como las economías, y en verdad que está más que justificada esta preocupación, pues las circunstancias porque pasa el país son por todo extremo difíciles.

Parecía lógico que los que á diario maldicen de los políticos de todos matices porque no castigan con la necesaria energía el presupuesto de gastos del Estado, dieran en la esfera en que ellos viven é influyen, ejemplo plausible de economía y moralidad; pero por desgracia, los hechos están en completo desacuerdo con las palabras.

Examínense los presupuestos provinciales y municipales; y se verá, haciendo un estudio comparativo entre las diferentes épocas, que los gastos han ido aumentando de año en año, á pesar de que por ninguna parte se ven los beneficios que los mayores ingresos daban derecho á esperar.

Si con datos bastantes á la vista y criterio imparcial se analizan los gastos, fácil es advertir como en las Corporaciones provinciales y municipales pueden llevarse á efecto im-

portantes economías sin que los servicios se perjudiquen poco ni mucho.

Hay gentes que pasan el día en la Casa Ayuntamiento inventando procedimientos maquiavélicos con que proporcionarse, á costa de los convecinos, medros personales notoriamente injustos, y van por la noche al Casino á maldecir de los políticos, porque, según ellos, solo piensan en labrar la ruina del país contribuyente.

El alejamiento de las personas de ilustración y responsabilidad, de la gestión de los asuntos provinciales y municipales, deja el camino expedito á los atrevimientos de ciertos vividores, que, á la sombra de las influencias locales, cometen las más censurables tropelías, alentados por la impunidad con que se les premian servicios electorales.

Proceden en nuestro sentir, con mal acuerdo los que estiman la bondad de ciertas reformas por la economía que puedan llevar al presupuesto del Estado; pues en suma del bolsillo del contribuyente sale cuanto se necesita para atender á las necesidades municipales y provinciales; y reformas puede haber de suma conveniencia que, á pesar de no acusar en el presupuesto del Estado la menor ventaja, originen beneficios de gran estima á todas las clases sociales. Así estamos ciertos que ocurrirá con la reforma que se proyecta de las leyes provincial y municipal.

Esta es la causa de que encontremos más que justificado el propósito del gobierno, de aplazar la renovación de las Corporaciones municipales para cuando la nueva ley esté sancionada.

Los males que hoy lamenta todo el mundo, no se remediarán sustituyendo en los Ayuntamientos algunos concejales con otros convecinos que ya desempeñaron el cargo en épocas anteriores, y que irían á la Corporación á justificar con sus actos el adagio que dice: «Otro vendrá que bueno me hará.»

Los 30 millones de economía que se van á buscar en el presupuesto del Estado, es seguro que también pueden encontrarse en los presupuestos provinciales y municipales, llevando á esas corporaciones las reformas con que tanto apremio viene pidiendo la opinión pública.

En el ejercicio de 1889 á 90 los presupuestos refundidos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos arrojaban las siguientes cifras:

DIPUTACIONES.

	<i>Pesetas.</i>
Ingresos.	124.348.325'69
Gastos.	92.658.424'20
<i>Superabit.</i>	31.689.901'49

AYUNTAMIENTOS.

Ingresos.	363.362.357'30
Gastos.	356.053.705'75
<i>Superabit.</i>	7.308.561'55

Representando los gastos acumulados 448.712.210,95 y los ingresos 487.710.683,44 pesetas, no creemos pecar de optimistas calculando que sin perjuicio de la buena marcha de los asuntos provinciales y municipales, podía alcanzarse una economía por lo menos de 30 millones de pesetas.

Algo de esto intentó con su célebre decreto el Sr. Elduayen; pero las influencias que en todas partes se pusieron en juego dieron al traste con los buenos deseos del Ministro, y las economías que se buscaban resultaron ilusorias.

Como el mal es crónico y muy profundo, hay que combatirlo con remedios de la mayor eficacia; y por esta causa, en vez de pedir decretos ó reales órdenes que con la mayor facilidad se dan al olvido, abogamos por una ley bien meditada, que venga después á aplicarse con verdadera energía á todo el mundo.

Ya comprenderán nuestros lectores que el *superabit* que acusan las cifras que antes hemos copiado es puramente imaginario, pues en la práctica ocurre con los presupuestos provinciales y municipales una cosa muy parecida á lo que de antiguo se viene lamentando con los del Estado, que acusando *superabit* en no pocas ocasiones, éste viene después á convertirse en *déficit* escandaloso.

Muy contadas son las Corporaciones donde los ingresos efectivos están en correspondencia con los calculados.

La administración municipal está embrollada de una manera lastimosa; y sin un exámen detenido de los presupuestos adicionales, no puede formarse juicio cabal de los gastos que realmente tiene cada Ayuntamiento.

Algo mejor sería la situación de nuestros Municipios si las Delegaciones de Hacienda y el Banco de España hubieran hecho las liquidaciones de los recargos que los pueblos habían figurado en sus presupuestos, como uno de los más seguros y principales ingresos.

Las disposiciones dictadas por el ministerio de Hacienda para que las liquidaciones se hagan, han tenido igual resultado negativo que las reiteradas quejas de los pueblos. Es notoriamente injusto que las Delegaciones de Hacienda hayan sacrificado á los Ayuntamientos, porque no hacían entrega de cantidades que les tenían retenidas indebidamente los mismos centros de donde procedía el apremio. La causa principal del estado de anarquía en que viven muchos pueblos, no es otra que el estar las cuentas municipales sin examinar desde hace veinte años.

Como es notorio que sin el menor riesgo pueden cometerse los más escandalosos abusos, los alcaldes depositarios y secretarios hacen de los ingresos el uso que mejor conviene á sus fines personales.

Las secciones de cuentas deben sufrir una reforma radical, poniéndolas á salvo de la influencia mal sana del caciquismo. Hoy se dá el caso de examinar y aprobar cuentas de un ejercicio, sin hacer el estudio de las que corresponden á los años anteriores. Muchas cuentas están archivadas para no examinarlas jamás, porque en ellas hay motivos más que suficientes para mandar á presidio á los que en ellas intervinieron.

Cuando las Diputaciones apremian por atrasos, los Ayuntamientos se defienden pretestando que no saben quienes son los deudores de los descubiertos porque las cuentas de aquellos años están sin examinar. Estas informalidades son causa de que en muchos casos los Ayuntamientos no hagan ingresos en la caja provincial, pues aplicándose las cantidades á cubrir lo que se debe por ejercicios atrasados, resulta que aparecen como buenos administradores los que no pagaron el contingente, y quedan en descubierto las anualidades de los que con más puntualidad cumplieron todas sus obligaciones.

Ya sabemos que esto no tiene verdadera importancia en la práctica; pero conociendo la ofuscación que producen las luchas locales, no es de extrañar que un alcalde se resista á cubrir las faltas de su implacable enemigo.

Tanto en los presupuestos provinciales, como en los municipales, se vé que los gastos de más importancia están representados por las obligaciones del personal.

Hay que gastar menos, procurando á la vez que los sacrificios que se impongan al contribuyente tengan provechosa aplicación.

— 04 —

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS LEYES

PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

LAS luchas locales avivan los ódios de tal suerte que no hay recurso á que no se apele para molestar al adversario. Si bien es cierto que en absoluto estas contiendas no podrán jamás evitarse, resulta indudable que con una ley inspirada en criterio eminentemente práctico y un reglamento que esté en justa correspondencia con la ley, se lograría encauzar nuestra Administración provincial y municipal; evitando esas contiendas en que gasta el caciquismo energías y tiempo, que dedicados al servicio del interés general, nos pondrían en camino de alcanzar una prosperidad de que hoy está España muy lejos desgraciadamente.

La falta de Reglamento, ha dado origen à un número considerable de Reales órdenes y de Decretos inspirados en criterio tan diverso, que puede decirse, sin incurrir en exageración, que hay disposiciones legales para todos gustos.

El lector verá más adelante que sobre los mismos hechos han recaído resoluciones diametralmente opuestas; siendo esto causa de graves perturbaciones en los pueblos, por lo mismo que las más bastardas intenciones pueden colocarse al amparo de algún precepto legal.

Aún los mismos que desean interpretar y aplicar la ley con recto criterio, se ven perplejos, pues la misma autoridad

tiene, por ejemplo, la Real orden de 18 de Julio de 1887 que declara *incapaces para ser concejales á los farmacéuticos que expendan medicinas á los pobres por cuenta del presupuesto municipal, aún cuando no tengan contrato con el Ayuntamiento*; que la Real orden de 8 de Mayo de 1888 en que se decide que *no están incapacitados si no tienen contrato*.

Por Real orden de 6 de Mayo de 1871 se puso en vigor el capítulo 2.º del Reglamento que para la ejecución de la Ley municipal aprobó el Consejo de Estado. El hecho resulta algo extraño, pues así están en observancia los artículos, desde el 17 al 25 de un Reglamento que nadie ha llegado á conocer.

El Real decreto de 24 de Marzo del 91 volvió á dar fuerza legal al capítulo segundo de este non-nato Reglamento.

Para evidenciar el diverso criterio con que se han resuelto las mil cuestiones á que ha dado origen la interpretación y aplicación de la Ley municipal, vamos á copiar algunas Reales órdenes que, versando sobre asuntos análogos, establecen doctrina completamente opuesta:

Jueces municipales y suplentes.

La Real orden de 20 de Mayo de 1887, declara válidamente elegido Concejal un Juez municipal, si bien siendo incompatibles los dos cargos, debe optar por uno de ellos.

La de 12 de Noviembre de 1887, declara incapacitado un Juez municipal suplente por ejercer el cargo el día de la elección.

Notarios eclesiásticos.

La Real orden de 17 de Julio de 1886 los declara incompatibles con el cargo de Concejal.

La de 7 de Enero de 1888 declara que no existe incompatibilidad.

Directores de Institutos de 2.ª enseñanza.

La Real orden de 29 de Diciembre de 1887 los declara incompatibles.

La de 26 de Febrero de 1888 incapacitados.

Empleados del Ayuntamiento.

La Real orden de 21 de Octubre de 1879 los declara incapacitados.

La de 31 de Marzo de 1887 incompatibles.

Depositarios de fondos municipales.

La Real orden de 27 de Octubre de 1887 los declara incapacitados y no incompatibles.

La de 4 de Mayo de 1888 dice que son incompatibles, pero no incapacitados.

Farmacéuticos.

La Real orden de 18 de Julio de 1887 declara incapaces á los que expenden medicinas á los pobres por cuenta del presupuesto municipal, aunque no tengan contrato con el Ayuntamiento.

La de 8 de Mayo de 1888 declara que no están incapacitados no teniendo contrato.

Incapacidades.

Real orden de 31 de Julio de 1880.—Las incapacidades han de apreciarse al tiempo de la elección.

De 11 de Febrero de 1888.—La capacidad no se debe referir á la fecha de la elección, sino á la del ejercicio del cargo concejil.

Cuentas municipales.

Los Reales decretos de 15 de Junio y 31 de Agosto de 1878 disponen que no puede exigirse responsabilidad á los Alcaldes y Depositarios por malversación de fondos, hasta que por el superior gerárquico sean examinadas las cuentas que al efecto deben rendir.

Por Real orden de 19 de Octubre de 1886 se confirma la suspensión de un Ayuntamiento por descubiertos que tenía el Depositario, sin que hubiera rendido cuentas.

La Real orden de 28 de Mayo de 1881 alza la suspensión impuesta á un Ayuntamiento porque no se pueden depurar las faltas que estos cometan en la recaudación ó suversión de fondos, ni hacer efectivas las responsabilidades que correspondan hasta que las cuentas se firmen, examinen y fallen.

La Real orden de 13 de Junio del mismo año confirma la suspensión de un Ayuntamiento por haber dispuesto de fondos que debían estar en caja, como fianza, y haber dado á otros distintas aplicaciones de las que correspondían.

Suspensión de Ayuntamientos.

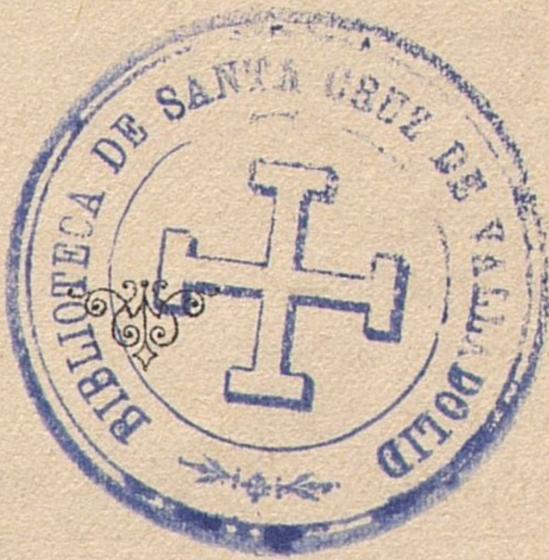
Las Reales órdenes de 27 de Abril y 23 de Julio de 1881 disponen que procede la suspensión de un Ayunta-

miento por alguna causa grave sin necesidad de que preceda apercibimiento y multa.

Las Reales ordenes de 3 de Enero de 1878 y 28 de Febrero de 1880 dicen que procede la suspensión *cuando apercibido y multado un Ayuntamiento, insista en la rebeldía.*

Existen otras muchas disposiciones publicadas, al parecer, con objeto de aclarar la letra y el espíritu de algunos artículos de la ley, y que en rigor pueden estimarse como nuevos motivos de duda y confusión.

Podrá discutirse el alcance de la reforma que se intenta con el proyecto de Ley presentado á las Córtes. Lo que no puede ponerse en tela de juicio es la necesidad de formar un cuerpo de doctrina con critesio fijo, á donde puedan acudir hasta los más indoctos á buscar la regla de conducta aplicable á cada caso.



... por alguna causa grave sin necesidad de que proceda
aperturamiento y multa.
Las Reales ordenes de 3 de Enero de 1878 y 28 de Fe-
brero de 1880 dicen que procede la suspensión cuando apar-
ecido y mandado en el punto de vista.

Existen otras muchas disposiciones publicadas, al pare-
cer, con objeto de aclarar la letra y el espíritu de algunas
artículos de la ley, y que en rigor pueden estimarse como
nuevos motivos de duda y confusión.
Podrá discutirse el alcance de la reforma que se intenta
con el proyecto de Ley presentado á las Cortes. Lo que no
puede ponerse en tela de juicio es la necesidad de formar un
cuerpo de doctrina con criterio fijo, á donde puedan acudir
hasta los más indolentes á buscar la regla de conducta aplican-
de á cada caso.



Este folleto se halla de venta al precio de **UNA PESETA**, en la librería de los Sres. Hijos de Cuesta, Carretas, 9, Madrid, y en las principales librerías de España.

OBRAS DEL MISMO AUTOR.

TEMAS DE ACTUALIDAD.—Un tomo, tres pesetas.

LA PLAGA DE LANGOSTA EN EUROPA, ÁFRICA Y AMÉRICA.—Cinco tomos, diez y siete pesetas.